

mes, á fin de que de ellos y no de otras personas que no hayan sido reconocidas con tal carácter, puedan admitirse los certificados y algunas otras constancias relativas al ejercicio de su profesión en la localidad en que ejerzan; en el concepto de que donde no hubiere Médicos, se tolerará, sin embargo, que se den esas certificaciones por los peritos que curan á falta de facultativos titulados.

Suplico á vd. me acuse recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Febrero de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3^a—Gobernación y Guerra.

Anexo á la circular núm. 117.

LISTA nominal de los Médicos que han registrado sus títulos en la Secretaría del Consejo de Salubridad en esta capital, conforme está prevenido en el artículo 9º de la ley del mismo, de 18 de Octubre de 1893, expedida por el H. Congreso del Estado.

Dr. Francisco Vergara.
„ Maclovio Rodríguez.
„ Miguel Cervantes.
„ Nicolás Rodríguez.
„ Juan de Dios Treviño.
„ Cipriano J. Villarreal.
„ Anacleto Villarreal.
„ Abraham Buentello.
„ Natalio Lozano.
„ Eusebio Guajardo.

Dr. Máximo Villarreal.
„ Pedro C. Martínez.
„ Celso de Jesús Villarreal.
„ Justo Lozano.
„ Melesio A. Martínez.
„ Ramón E. Treviño.
„ Pedro Noriega y Leal.
„ Jesús H. Treviño.
„ León Buentello.
„ Tomás F. Iglesias.
„ Jesús M^a Argueta.
„ David Peña.
„ Antonio García Garza.
„ Antonio F. Leal.
„ José A. Sepúlveda.
„ Nicolás Martínez.
„ Santiago Zambrano.
„ Jesús M^a Sepúlveda.
„ Eusebio Rodríguez.
„ Melesio Garza.
„ Manuel Z. Doria.
„ Francisco Garza Cantú.
„ Ambrosio G. García.
„ Román Martínez.
„ Francisco Sepúlveda.
„ Eulogio Maldonado.
„ José L. Guajardo.
„ Pablo L. Flores.
„ Joaquín Peña.
„ Lucas Lascano.
„ Santos Garza.
„ Macedonio García Pérez.
„ Melesio Peredo.
„ Gregorio Martínez.

Dr. Estéban Martínez.
„ Aristides Mestre.
„ Donaciano Zambrano.
„ Agapito Cantú Tijerina.
„ Agapito Cantú Garza.
„ Andrew Mac. Means.
„ Domingo Guerra.
„ Fermín Martínez.
„ Alfonso Martínez.
„ Roberto Welsh.
„ Carlos Welsh.
„ Adolfo Cantú Jáuregui.
„ Lorenzo Sepúlveda.
„ Joaquín Benítez.
„ Eleuterio Espinosa.
„ Plutarco Elizondo.
„ Jesús Lozano Garza.
„ Atanasio Carrillo.
„ Mauro Villarreal.
„ Benigno R. Davis.
„ Eduardo L. Zambrano.
„ Miguel S. Villarreal.
„ Francisco González y González.
„ Amado Fernández.
„ Pablo Hinojosa.
„ José M^a Lozano.
„ Gains Brooks.
„ Epitacio Ancira.
„ Alberto Berlanga.
„ Julio Martín Font.
„ Atenógenes Ballesteros.
„ Daniel Cantú.
„ Aureliano Peña.
„ José Cortazar.

Dr. Juan C. Fernández.
„ Julián Díaz.
„ Macedonio Ayala.
„ Pedro Ballesteros.
„ Nicolás Garza.
„ Joaquín Sepúlveda.
„ Bayar K. Corley.
„ Román Garza Gutiérrez.
„ Ambrosio García Delgado.
„ Román de los Santos.
„ Faustino Garza.
„ Justo López San Román.
„ Eduardo Cross.
„ A. Hunsaker.
„ W. Th. Brown.
„ G. W. Tibbits.
„ John R. Cross.
„ W. Douglas.
„ Daniel L. Cirlos.
„ J. M. Cooke.
„ Sra. Daniel Grantham.
„ Enrr Redmind.
„ L. Mouth Berg.
„ Roberto Makensie.
„ Ed. L. Ferray.
„ M. Hughtiton.
„ Eug. L. Barron.
„ Ede Aug Blont.
„ J. J. Borroghs.

Dr. R. H. Somerville.

„ J. Ed. Hushlerl.

„ Carroll J. Beaman.

„ Robert Lee Stewart.

Monterrey, 15 de Febrero de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Gobierno del Estado Libre y Soberano
de Nuevo-León.

Monterrey, 22 de Febrero de 1899.

Visto el Decreto expedido por el H. Congreso del Estado con fecha 6 de Marzo de 1852 relativo á la erección del Distrito de Parás, cuyos límites según el mismo Decreto debieron ser demarcados por los Alcaldes 1^{os} de los respectivos pueblos vecinos: vistas así mismo las constancias que obran en este expediente formado con motivo de la cuestión de límites entre la Municipalidad que hoy lleva ese nombre y la de Vallecillo, cuya divisoria hasta la fecha no se ha marcado; y estimando el Gobierno que de trazarse ahora en la distancia media entre una y otra de dichas Villas como se dispuso en el repetido Decreto, sería perjudicial á los intereses creados durante tan largo período de tiempo transcurrido, por ambos Municipios, en el territorio que se disputan; y habiendo recibido el personal del Ejecutivo en audiencia en Palacio el día 16 del mes en curso á los Alcaldes 1^{os} de uno y otro Municipio, Vallecillo y Parás, Señores Alberto Saldívar y Andrés Gutiérrez Hinojosa, con la representación de la Autoridad que es á su cargo, y atendidas las

explicaciones que hicieron acerca de los puntos que debiera tocar la línea divisoria limítrofe, estuvieron conformes con la que en obvio de dificultades y en bien de la Administración se les indicó y que para conciliar los intereses en lo posible, resuelve este Gobierno, de un modo provisional, á reserva de que se apruebe por la H. Legislatura del Estado, sea la siguiente: partiendo del límite de Agualeguas en el lugar que corresponda exactamente al Sur del Paso de los Indios en el Río del Álamo se dirigirá una recta al Norte que llegará á ese mismo Paso; de ese Paso se proseguirá en línea recta con rumbo al Norte hasta llegar al Paso del Bagre del Río de Sabinas, y de él con la propia dirección Norte hasta el vado del Sabino en el Río Salado. Se colocarán mojeneras: 1^o en el punto de partida límite con Agualeguas, 2^o en el Paso de Los Indios, 3^o otra intermedia entre éste y el Paso del Bagre, 4^o en el Paso del Bagre, 5^o y 6^o intermedio hacia el Paso del Sabino y 7^o en el Paso del Sabino. Transcribese al Congreso para su conocimiento y fines que se expresan: á los Alcaldes 1^{os} de Parás y Vallecillo, para su inteligencia y cumplimiento, y publíquese.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3^a—Gobernación y Guerra.—Circular.—En nota circular fecha 15 de Enero último, se dijo á Ud. por esta Secretaría, lo que sigue:

«Estando para circularse por esta Secretaría una noticia de todos los abogados que ejercen en el Estado, á fin de que por las Autoridades del mismo

sean reconocidos con tal carácter, y sus actos en el ejercicio de su profesión revistan la legalidad que les corresponde, tengo la honra de hacerlo saber á Ud. así por acuerdo del Sr. Gobernador, para que si lo estima conveniente se sirva proveerse de su título requisitado en debida forma, dentro del término de un mes á contar desde hoy, si aún no lo tuviere, pues expirando el citado plazo, se darán las disposiciones referentes para registro de títulos.»

Lo que tengo la honra de trascribir á Ud. manifestándole, que el Sr. Gobernador ha tenido á bien prorrogar el plazo de un mes que se fijó en dicha nota, hasta el 31 de Marzo próximo.

Suplico á Ud. su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Febrero de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Sr.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 4.^a—Estadística.—Circular número 118.—El Secretario de Fomento, en nota número 1053 de 20 de Febrero último, dice al Gobierno del Estado lo que sigue:

«Tengo la honra de enviar á Ud. cien ejemplares de cada una de las boletas para recoger los datos relativos á la explotación de maderas y producción de frutas y legumbres habida en cada una de las Municipalidades que forman esa Entidad Federativa de su digno cargo, durante el año de 1893; suplicándole se remitan á esta Secretaría los citados datos á la mayor brevedad posible, con el fin de poder formar las concentraciones respectivas en tiempo oportuno para su publicación en el Anuario Estadístico.

Como en los datos correspondientes al año de 1897 aparecieron algunas deficiencias en la cantidad y valor, he de agradecer á Ud. se sirva recomendar á las Autoridades encargadas de recoger los datos de que se trata, la mayor escrupulosidad para adquirirlos con toda exactitud en vista de la estimación que de ellos se tiene en el extranjero y por ser dato muy solicitado por las personas que se dedican á la exportación de nuestros productos.

Reitero á Ud. las seguridades de mi consideración distinguida.»

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo trascribo á Ud. para su conocimiento y efectos, acompañándole dos ejemplares de las boletas relativas á frutas y legumbres y dos para maderas, á fin de que consignando en ellas, con toda la exactitud y escrupulosidad que encarga la Secretaría de Fomento, los datos que de igual manera recoja, devuelva una de cada especie á esta Secretaría y destine la otra al archivo de ese Juzgado.

Al ocuparse de lo relativo á maderas, le recomiendo procure y consigne donde corresponda, los datos relativos á la que se explota como leña y la que se destina á carbón, haciendo de una y de otra la separación debida.

Confianto en que procederá Ud. en este particular con la prontitud que sea posible, espero que se sirva acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1.^o de Marzo de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1.^o de.....

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.
Dirección General de Estadística de la República Mexicana.

Producción y explotación de maderas.

Estado de..... Año de..... Distrito, Partido, Cantón ó Departamento de.....

Frente.

Nombre, calidad, peso y valor de cada una de las maderas que se explotan.						Uso que se da á la madera.	Observaciones.
Maderas finas.			Maderas corrientes.				
Noibre de cada una de las maderas.	Peso en kilogs.	Valor en pesos mexicanos.	Nombre de cada una de las maderas.	Peso en kilogs.	Valor en pesos mexicanos.		

Vuelta.

Nombre, calidad, peso y valor de cada una de las maderas que se explotan.						Uso que se da á la madera.	Observaciones.
Maderas finas.			Maderas corrientes.				
Nombre de cada una de las maderas.	Peso en kilogs.	Valor en pesos mexicanos.	Nombre de cada una de las maderas.	Peso en kilogs.	Valor en pesos mexicanos.		

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—Por acuerdo del Sr. Gobernador remito á Ud. ejemplares de la Tabla de contravenenos aprobada por el Consejo de Salubridad en su acuerdo de 3 de Agosto del año próximo pasado; del folleto intitulado «Desinfectantes y Métodos de Desinfección» recomendados por el «Health Departament» de la Ciudad de New York, y del denominado «Prescripciones relativas al Aislamiento y Desinfección» acordadas por el Consejo Superior de Salubridad de México, á fin de que, dejando para el archivo de ese Juzgado dos de cada clase, mande distribuir el resto entre los Médicos, Farmacéuticos ó dueños de Boticas, y además, el último, entre algunos jefes de familia de la localidad.

Sírvase acusar recibo de la presente y anexos. Libertad y Constitución. Monterrey, 2 de Marzo de 1899.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al Alcalde 1º de.....

Consejo Superior de Salubridad.—México.

PRESCRIPCIONES

relativas al aislamiento y desinfección que deberán observarse en las casas donde se asista algún enfermo de afección contagiosa. (1)

1ª El aislamiento y la desinfección son las dos únicas medidas propias para evitar la propagación

(1) A estas prescripciones se les han hecho ligeros aumentos por el Consejo de Salubridad del Estado y los cuales van impresos con letra bastardilla.

de las enfermedades contagiosas; debe procurarse realizarlas en todas las casas, de la mejor manera posible, para prestar así un servicio inapreciable, no sólo á la familia sino á la sociedad en general y para quedar á cubierto de las penas respectivas supuesto que las dos son obligatorias conforme á los preceptos del Código Sanitario vigente siempre que se trate del tifo, de la fiebre tifoidea, de la viruela, de la escarlatina, del erup y de cualquiera otra enfermedad diftérica.

También deben observarse en todas aquellas no señaladas anteriormente y que con ellas forman el grupo de enfermedades trasmisibles: sarampión, toz ferina, varioloide, fiebre amarilla, cólera, lepra, tuberculosis y algunas otras.

2ª El aislamiento puede hacerse conduciendo al enfermo al hospital ó dejándolo para su asistencia en su propia casa.

En Monterrey puede hacerse en lo general en la propia casa del enfermo á no ser en tiempo de epidemia alarmante y para aquellos que no tengan personas que los cuiden se hará el aislamiento en lugar determinado por el Gobierno. (Lazareto.)

3ª Siempre que la habitación conste de una sola pieza ó que sea muy reducida para el número de personas que vivan en ella, es preferible que el enfermo sea llevado al hospital, donde tendrá mayor número de probabilidades de curarse, como se comprueba bien por los datos estadísticos, en particular tratándose del tifo.

4ª Si no se llegare á optar por esta resolución, por alguna circunstancia, deberá hacerse el sacrificio de que se divida la familia, de manera que sólo queden con el enfermo las personas que sean abso-